

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de 2020

Dic 18

115

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No.  
11001400305120180102900 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA  
MOJICA CONTRA LUZ ASTRID GARZÓN LOZANO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO EL PRIMERO DE  
DICIEMBRE (01) DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO LA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente y dentro del término legal oportuno para el efecto, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto fechado el primero (01) de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, acto procesal de impugnación que materializo de la siguiente manera:

**DE LOS MOTIVOS DE INCONFONRMIDAD:**

las agencias en derecho de la primera instancia no se compadecen con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que reza:

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

Este en un proceso declarativo reivindicatorio de menor cuantía, cuyas pretensiones se trata tanto de la reivindicación de un bien inmueble, así como los

frutos generados por el mismo, luego, a las voces del acto administrativo citado, las agencias en derecho se deben tasar de la siguiente manera:

CONCEPTO:	VALOR:
VALOR DEL INMUEBLE CONFORME LA REGLA DE QUE TRATA EL NUMERLA 4 DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P.	\$147.601.500oo
FRUTOS RECONOCIDOS POR LA SENTENCIA A LA FECHA, \$440.000oo POR 23 MESES.	\$10.120.000oo
TOTAL:	\$157.721.500oo

Teniendo en cuenta lo anterior, las agencias en derecho en primera instancia deben oscilar entre SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.308.860oo) (4% de lo pedido) y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.829.112oo) (7.5% de lo pedido), solicitando tener en cuenta la duración y la calidad de la gestión del suscrito, el cual, con ocasión a la oposición realiza por la demandada, se extendió considerablemente, tenga en cuenta señor Juez que siempre he estado al pendiente del proceso, he ejecutado la totalidad de los actos procesales que me eran exigibles, acudí a todas las audiencias citadas por el Despacho, tan es así, que la sentencia accedió a las pretensiones de la demanda.

#### **SOLICITUDES:**

PRIMERA: REPONER en su integridad el auto atacado de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDA: SUBSIDIARAMENTE y en caso a que no se acceda a la petición anterior, se conceda el recurso ordinario de apelación.

#### **ANEXO:**

- Avalúo inmueble objeto del litigio 2020.
- 

**CONSTANCIA:** dejo constancia que envió este recurso al correo del Juzgado CON COPIA a la contraparte al correo joespummar@hotmail.com a fin de que no se de un doble traslado del recurso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
No1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20010194201

Formulario No.

2020301010105487422

AÑO GRAVABLE 2020			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0006LANX</b>	2. Matricula Inmobiliaria 754456	3. Cédula Catastral 39AS 10AE 5	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 39 SUR 8C 29 ESTE			
<b>B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 57.80	7. Área construida en metros 179.80	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79445116 - 3	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 79445116 - 3			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	98,401,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	292,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		228,000	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	64,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	64,000	
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP	64,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	58,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	58,000	
<b>INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 07/02/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 516872601631533	
NOMBRES Y APELLIDOS WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA		VALOR PAGADO: 58,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.	
79445116		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

PROCESO DECLARATIVO No. 11001400305120180102900DE WILLSON ENRIQUE DAVILA  
MOJICA CONTRA LUZ ASTRID GARZÓN LOZANO ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO EL PRIMERO DE  
DICIEMBRE (01) DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE

117

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA <juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co>

Lun 7/12/2020 3:25 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOSE ELIAS PUENTES  
CONTRAPARTE WILLSON DAVILA <joespumar@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

11001400305120180102900.pdf;

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de 2020

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No. 11001400305120180102900DE WILLSON  
ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LUZ ASTRID GARZÓN LOZANO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO  
FECHADO EL PRIMERO DE DICIEMBRE (01) DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO LA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente y dentro del término legal oportuno para el efecto, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto fechado el primero (01) de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, acto procesal de impugnación que materializo de la siguiente manera:

#### **DE LOS MOTIVOS DE INCONFONRMIDAD:**

las agencias en derecho de la primera instancia no se compeaden con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que reza:

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

#### **1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

Este es un proceso declarativo reivindicatorio de menor cuantía, cuyas pretensiones se trata tanto de la reivindicación de un bien inmueble, así como los frutos generados por el mismo, luego, a las voces del acto administrativo citado, las agencias en derecho se deben tasar de la siguiente manera:

CONCEPTO:	VALOR:
VALOR DEL INMUEBLE CONFORME LA REGLA DE QUE TRATA EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P.	\$147.601.500oo
FRUTOS RECONOCIDOS POR LA SENTENCIA A LA FECHA, \$440.000oo POR 23 MESES.	\$10.120.000oo
TOTAL:	\$157.721.500oo

Teniendo en cuenta lo anterior, las agencias en derecho en primera instancia deben oscilar entre SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.308.860oo) (4% de lo pedido) y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.829.112oo) (7.5% de lo pedido), solicitando tener en cuenta la duración y la calidad de la gestión del suscrito, el cual, con ocasión a la oposición realizada por la demandada, se extendió considerablemente, tenga en cuenta señor Juez que siempre he estado al pendiente del proceso, he ejecutado la totalidad de los actos procesales que me eran exigibles, acudí a todas las audiencias citadas por el Despacho, tan es así, que la sentencia accedió a las pretensiones de la demanda.

#### SOLICITUDES:

PRIMERA: REPONER en su integridad el auto atacado de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDA: SUBSIDIARAMENTE y en caso a que no se acceda a la petición anterior, se conceda el recurso ordinario de apelación.

#### ANEXO:

- Avalúo inmueble objeto del litigio 2020.
- 

**CONSTANCIA:** dejo constancia que envié este recurso al correo del Juzgado CON COPIA a la contraparte al correo joespumar@hotmail.com a fin de que no se de un doble traslado del recurso.

Cordialmente,



JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
No 1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.